
Novedades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

*Juan Francisco Díaz*¹ | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 11 Otoño 2019 (21 marzo a 21 junio), 489-492

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e286>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5891-7845>

La Corte confirmó que cualquier persona puede pedirle información al gobierno y que no basta decir que es “secreta” para no entregarla

La Corte Suprema estableció que se debe decir de forma precisa y detallada por qué se le niega a un ciudadano el acceso a información en poder del estado. Además, aclaró que no hace falta demostrar ningún interés para pedirle información al gobierno, y que cualquier ciudadano tiene derecho a hacerlo sin importar a que se dedique y para qué pide la información.

Fue en el caso del periodista Claudio Savoia, quien en 2011 había solicitado al gobierno de Cristina Fernández de Kirchner que le diera copias de todos los decretos sancionados por la dictadura cívico-militar que gobernó el país entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Muchos de esos decretos habían sido clasificados y por lo tanto no podían ser consultados libremente (*CSJN “Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986”, 7 de marzo de 2019*).

¹ Abogado (UNLP), docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. E-mail: juanfranciscodiaz87@gmail.com

La Corte Suprema de Justicia rechazó la presentación a elecciones de Casas y Weretilneck

La Corte Suprema de Justicia de la Nación falló en contra de la presentación a elecciones del gobernador de La Rioja, Sergio Casas, y del gobernador de Río Negro, Alberto Weretlineck. Ambos buscaban la re-reelección en sus provincias.

Con respecto a Weretilneck se aplicó el precedente del máximo tribunal en el caso de Gerardo Zamora, cuando en 2013 se impidió su re-reelección en la provincia de Santiago del Estero. El voto mayoritario estuvo compuesto por Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Ricardo Lorenzetti, mientras que Carlos Rosenkrantz y Elena Highton de Nolasco apoyaron su postulación. En cambio, en el pronunciamiento dictado en la causa de La Rioja el voto fue unánime.

La constitución provincial de Río Negro prevé la posibilidad de una sola reelección consecutiva. El actual mandatario Weretlineck asumió en el cargo en el 2012, cuando se desempeñaba como vice de Carlos Soria, quien falleció de un tiro en su casa. Luego, terminó ese mandato, se presentó a elecciones y ganó. Por lo tanto, considera que ese período no puede computarse como propio.

El caso de La Rioja es similar. En enero se realizó una consulta popular para lograr una enmienda en la constitución provincial que habilite la reelección del actual gobernador Sergio Casas, dirigente del Partido Justicialista. El mandatario ya había sido de vice de Luis Beder Herrera (2011-2015) y luego fue elegido gobernador en 2015.

El texto constitucional de la provincia prevé que los gobernadores “podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo” y si han sido reelectos o se han sucedido recíprocamente, no pueden ser elegidos para ninguno de ambos cargos, sino con el intervalo de un período (*CSJN “Alianza Cambiemos Río Negro en la causa Alianza Electoral Transitoria Somos Río Negro s/ oficialización lista de candidatos (elección provincial 07/04/2019) – apelación” y “Unión*

Cívica Radical de la Provincia de La Rioja y otro c/ La Rioja, Provincia de s/ amparo”, 22 de marzo de 2019).

La Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional el cobro del Impuesto de Ganancias en una jubilación

El máximo tribunal, con el voto de Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, declaró la inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones en una causa individual. Además exhortó al Congreso Nacional para que dicte una ley que exima a las jubilaciones de este impuesto.

Lo hizo en el caso de María Isabel García, jubilada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, que en el año 2015, cuando contaba con 79 años de edad, promovió contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) una acción con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la deducción del impuesto a las ganancias sobre su beneficio. Afirmó que padecía problemas de salud y que los descuentos en su beneficio oscilaban entre el 29,33% y el 31,94% (*CSJN “García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad”, 26 de marzo de 2019*).

La Corte definió que es constitucional que las provincias establezcan el juicio por jurados

Por mayoría la Corte Suprema de Justicia resolvió una causa donde la defensa de dos personas condenadas a prisión perpetua como consecuencia del veredicto condenatorio de un jurado popular, planteaba la inconstitucionalidad del procedimiento neuquino.

En su voto conjunto, los jueces Maqueda y Lorenzetti, afirmaron que si bien la institución del juicio por jurados se encuentra regulada en tres normas de la Constitución Nacional, se trata de una institución de competencia provincial delegada al legislador nacional para regular únicamente lo relativo a la conformación y funcionamiento en el ámbito nacional, por lo

que sostuvieron que es competencia de las provincias organizar su administración de justicia (*CSJN “Canales, Mariano Eduardo y otro s/ homicidio agravado - impugnación extraordinaria”, 2 de mayo de 2019*).

La Corte definió que las acciones laborales por daños derivados de delitos de lesa humanidad son prescriptibles

El máximo tribunal definió, por mayoría integrada por los jueces Rosenkrantz, Highton de Nolasco y Lorenzetti, que las acciones laborales destinadas a obtener la reparación de daños derivados de delitos de lesa humanidad, están sujetos a los plazos de prescripción de la normativa aplicable y se remitieron al precedente “Villamil”. Lo hizo en el marco del reclamo de la hija de ex trabajador de Techint desaparecido.

En disidencia, los jueces Maqueda y Rosatti sostuvieron que el derecho de la hija de Ingegnieros a reclamarle una indemnización a la empresa cuyos directivos fueron cómplices en la desaparición forzada de su padre no estaba sujeto a plazo alguno de prescripción. El deber de reparar los daños derivados de los delitos de lesa humanidad, que pesa tanto sobre el Estado que los cometió como sobre los particulares que actuaron como cómplices, no se extingue por el paso del tiempo (*CSJN “Ingegnieros, María Gimena c/ Techint Sociedad Anónima Compañía Técnica Internacional s/ accidente - ley especial”, para decidir sobre su procedencia”, 9 de mayo de 2019*).